

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00188-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MILLER CABRERA PASCUAS
DEMANDADA:	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución de Alimentos promovida por el señor MILLER CABRERA PASCUAS por intermedio de apoderada judicial, contra DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en el Artículo 6 incisos 4° y 5° del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

Téngase a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO como apoderada judicial del demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

SEGUNDO: Téngase a la abogada MARIA GISELA MARIACA BERMEO como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*